



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 615-UAIP-FGR-2021

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.

Se recibió con fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana -----, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y siete mil doscientos sesenta y siete guion nueve.

De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: **"Datos estadísticos, a nivel nacional, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de noviembre de 2021."**

Sobre los siguientes delitos y faltas:

Violación (Art. 158)

Violación en menor e incapaz (Art. 159)

Otras agresiones sexuales (Art. 160)

Agresión sexual en menor e incapaz (art. 161)

Estupro (Art. 163) – Estupro por prevalimiento (Art. 164)

Acoso Sexual (Art. 165).

Acoso sexual diverso (Art. 166).

Trata.

Homicidios.

Feminicidios.

Desapariciones.

Privación de Libertad.

Expresiones de violencia contra las mujeres.

Cada uno de los ítems estadísticos anteriormente descritos, desagregada por cada delito, según las siguientes variables:

- Por mes.
- Por sexo de las víctimas: hombres y mujeres.
- Según ubicación geográfica de la denuncia: municipio y departamento a nivel nacional.
- Edad de las víctimas, según los siguientes rangos etarios:
 - 0-12
 - 12-17
 - 18-30
 - 31-40
 - 41-50
 - 51-60



Fiscalía General de la República

- 61 ó más

SE ADJUNTA EL FORMATO DE TABLA BAJO EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN.

De igual manera se solicita, pueda brindarse una interpretación sobre cuál es la diferenciación entre desapariciones y privación de libertad que hace la institución."

Período solicitado: 01 de enero al 30 de noviembre de 2021

Habiéndose verificado que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en la ley, se efectuó la prevención correspondiente, la cual se tuvo por subsanada en fecha seis de diciembre del año pasado, de la manera siguiente: "a. Si se requiere información de los delitos que poseen modalidad agravada o solo modalidad simple: Se requiere la información de los delitos con sus modalidades existentes; es decir, ambas modalidades. b. Sobre el delito de trata, se refiere al artículo regulado en el artículo 54 de la Ley especial contra la trata de personas. c. Cuando se hace referencia a "desapariciones" el delito requiere los datos estadísticos regulados en artículo 148-A del Código Penal; sin embargo, también es necesario consultar con la FGR, si conforme al Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda en donde se establece que se podrá poner alertas de personas desaparecidas en dicha institución, uds llevan un registro. Y de igual manera, se ha solicitado información sobre privación de libertad, según el artículo 148 del código penal. Sobre esto último también se solicita puedan hacer una lectura sobre en qué se basan para catalogar los casos como privaciones de libertad o como desapariciones". Por lo anterior, se admitió la solicitud y se continuó con el trámite correspondiente, en cumplimiento del Art. 70 LAIP; y siendo que se trata de información pública es factible su entrega. Asimismo, el detalle de información requerida, implicó complejidad en el procesamiento de la información; por lo que se volvió necesario extender el plazo para su entrega, con base al Art. 71 inciso 2º LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, es necesario efectuar las siguientes consideraciones para efectos de fundamentar la respuesta de este ente obligado, para lo cual se procede de la siguiente forma:

- a) En relación al requerimiento de información en el cual solicita que: "*pueda brindarse una interpretación sobre cuál es la diferenciación entre desapariciones y privación de libertad que hace la institución.*" la peticionaria no está solicitando se le proporcione algún documento o información generada por esta Institución, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 2 y 6 Inc. 1º letra "c" LAIP, sino más bien ha planteado una consulta en la que requiere se realice una interpretación de disposiciones legales, lo cual está fuera del alcance de lo que establece la LAIP.

Sobre el derecho de acceso a la información pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ha señalado en los Criterios Resolutivos 2013-2017, pág. 58 que "[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente



Fiscalía General de la República

obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). (Ref. 195-A-2017 de fecha 10 de julio de 2017)."

De todo lo expuesto anteriormente se concluye, que la LAIP no faculta a los entes obligados a entregar información que no haya sido generada, administrada o que no esté en poder de los entes obligados. Sobre este punto, el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *"este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."*

- b) En relación a los datos estadísticos sobre los delitos de Privación de Libertad y Desaparición de Personas, en virtud que los datos solicitados por la interesada correspondientes al periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 30 de noviembre del año 2021, se encuentran disponibles públicamente, en ése sentido, se le indica a la peticionaria que puede acceder a la información solicitada, a través del Portal de Transparencia de la Fiscalía General de la República, por medio del siguiente link: <https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/>, en donde encontrará la "Información Oficiosa", de ésta Fiscalía, debiendo dirigirse al apartado denominado "Cumplimiento LAIP", en el cual podrá acceder a las "Resoluciones y Anexos de la UAIP", posteriormente, deberá ubicarse en el año 2021, donde encontrará la carpeta: "Actualizaciones noviembre-Diciembre 2021 -Enero 2022"; en dicha carpeta ubicará el mes de "noviembre 2021", donde encontrará el documento denominado: "Resolución 573-UAIP-FGR-2021", y su respectivo anexo, y podrá acceder a la información que requiere relativa al período antes mencionado.

Por lo anterior, dicha información encaja en lo regulado en los artículos 62 y 74 literal "b", LAIP, en virtud que, en la primera disposición legal citada, establece en el inciso 2º lo siguiente: *"...En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información";* en ese orden de ideas, el Art. 74 literal "b" LAIP, regula que cuando la información se encuentre disponible públicamente, deberá indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra dicha información. Por lo anterior, la información solicitada, se adecua a una de las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información.



Fiscalía General de la República


POR TANTO, en razón de los motivos expuestos, con base a los artículos 2, 6, 62, 65, 66, 70, 71, 72 y 74 literal "b" LAIP, 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

- a) **INDICAR** a la peticionaria que la información solicitada consistente en que *"pueda brindarse una interpretación sobre cuál es la diferenciación entre desapariciones y privación de libertad que hace la institución."* corresponde a aquella información que la LAIP no regula que deba ser entregada, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Institución, ya que se ha planteado una consulta en la que requiere se realice una interpretación de disposiciones legales, lo cual está fuera del alcance de lo que establece la LAIP.
- b) **COMUNICAR** a la peticionaria que la información solicitada, para los delitos de Privación de Libertad y Desaparición de Personas, comprendida desde el 01 de enero hasta el 30 de noviembre del año 2021, se encuentra disponible públicamente en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía, por lo que puede acceder a ella en la forma como se le ha expresado en ésta Resolución.
- c) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en relación a los demás requerimientos, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel y a través de la siguiente respuesta.

ES NECESARIO CONSULTAR CON LA FGR, SI CONFORME AL PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA EN DONDE SE ESTABLECE QUE SE PODRÁ PONER ALERTAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN DICHA INSTITUCIÓN, UDS LLEVAN UN REGISTRO.

R// Toda la información relacionada a casos recibidos, en los cuales se ha denunciado la desaparición de una persona, se encuentra registrada en los expedientes que se aperturán para investigación.

Notifíquese.


Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez
Oficial de Información.